



Julio, 2026

GUÍA PARA CONSTITUIR MEDIOS EN COLOMBIA

Estructuras legales para organizaciones con
y sin fines de lucro

Introducción

“¿Debemos crear una ONG o una empresa? ¿Es mejor liderar una for-profit o nonprofit?”

Con frecuencia, las y los periodistas que han lanzado un proyecto periodístico se acercan a SembraMedia en busca de respuestas sobre cuál es la mejor figura legal para fundar sus medios.

Con el propósito de acercar esta información, SembraMedia se alió con [TrustLaw](#), la red global de asesoría legal de Thomson Reuters Foundation, que facilita conexiones con firmas legales y equipos legales de empresas que brindan asistencia pro bono. Nos conectaron con distintos estudios y profesionales jurídicos y elaboramos una serie de guías enfocadas en cuatro países: México, Costa Rica y Estados Unidos, publicadas en 2024, y Colombia, publicada en 2026.

No existe una fórmula que aplique a todos por igual, pues la decisión debe adecuarse a las necesidades y circunstancias de cada medio emprendedor. Esta diversidad es uno de los aspectos más importantes que SembraMedia ha detectado a lo largo de su trayectoria de trabajo en el ecosistema de medios digitales. Cada país tiene particularidades endémicas sociales, económicas, legales y financieras, especialmente cuando se trata de crear organizaciones periodísticas. El objetivo de esta guía es que puedan aprender sobre sus opciones y tomar decisiones que contemplen dichas particularidades.

“La estructura legal suele verse como un trámite de constitución, pero en realidad es una de las decisiones más importantes en la vida de un medio, pues probablemente lo acompañará durante muchos años. Sobre esta elección se sostienen aspectos nucleares como la toma de decisiones, la contratación, el acceso a recursos y las responsabilidades de sus fundadores. También ayuda a formalizar el proyecto alrededor de un propósito y aumenta las probabilidades de que este sea compatible con oportunidades específicas, presentes y futuras”, dice [Andrés Guevara Borges](#), especialista en medios digitales de SembraMedia en Colombia.

Parte del trabajo que realiza SembraMedia a través sus programas, clases virtuales, guías y materiales de consulta, es acompañar a las y los fundadores de medios en la toma de decisiones estratégicas para que encuentren un modelo de negocio sustentable. Esperamos que esta guía les sirva para encontrar la mejor opción para formalizar su organización periodística de acuerdo a sus circunstancias, opciones y riesgos.

Sobre cada tipo de conformación encontrarán:

- Generalidades
- Cargas fiscales
- Tiempos de constitución
- Beneficios
- Costos
- Autoridad regulatoria
- Tratamiento para extranjeros
- Donaciones y financiamiento

Este material fue elaborado por la firma Dentons Cardenas & Cardenas Abogados, en colaboración con El Veinte, ONG colombiana que trabaja por la protección y promoción de la libertad de expresión, bajo las normativas vigentes a mayo de 2026. Si accedes a esta guía con posterioridad, te invitamos a chequear la vigencia de estas legislaciones.

Sobre TrustLaw y Thomson Reuters Foundation



La [Thomson Reuters Foundation](#) es la fundación corporativa de Thomson Reuters, empresa global de servicios de noticias e información. Como organización sin fines de lucro independiente, constituida en el Reino Unido y Estados Unidos, nos servimos de nuestra experiencia en medios de comunicación, asuntos jurídicos y datos para fortalecer el periodismo independiente, facilitar el acceso al derecho y promover negocios responsables. A través de noticias, desarrollo de medios, asistencia legal gratuita e inteligencia de datos, buscamos promover sociedades libres, justas e informadas.

TrustLaw, una iniciativa de la Thomson Reuters Foundation, es la red pro bono más grande del mundo. Facilitamos asistencia legal gratuita, investigaciones legales y recursos innovadores a organizaciones sin fines de lucro y empresas sociales en más de 190 países gracias a nuestro trabajo en conjunto con firmas legales y equipos legales de empresas líderes. El objetivo de TrustLaw es fortalecer e impulsar el cambio por medio de la difusión del trabajo pro bono. Una vez que hayas leído la guía, no dudes en [contactarte con nosotros](#) si tienes ideas sobre recursos que podemos desarrollar o [proyectos de investigación legal](#) que sean de utilidad. Si eres una organización sin fines de lucro o una empresa social que necesita asistencia legal, puedes conocer más acerca de nuestros servicios [aquí](#) y sumarte a [TrustLaw](#), de membresía gratuita.

Sobre SembraMedia



[SembraMedia](#) es una organización sin fines de lucro 501(c)(3), con oficinas en Estados Unidos y Argentina, que desde 2015 estudia y acompaña a medios digitales independientes para fortalecer su sostenibilidad, ampliar su impacto y conectar más con sus comunidades.

Nuestra misión: fortalecer el liderazgo de periodistas y la sostenibilidad de medios digitales, para que puedan ejercer un periodismo con verdadera independencia editorial.

Con un equipo diverso distribuido en todo el mundo, impulsamos conversaciones y prácticas que están transformando el ecosistema informativo en Latinoamérica y más allá.

Sobre El Veinte



El Veinte es una ONG colombiana que trabaja por la protección y promoción de la libertad de expresión, brindando asistencia legal especializada a personas y colectivos cuyo derecho legítimo a expresarse esté en riesgo. A través del litigio estratégico y la incidencia, la asesoría jurídica preventiva y reactiva, la formación y reflexión académica y la promoción del trabajo pro bono, El Veinte busca garantizar el acceso a la justicia, fortalecer la participación democrática y promover un entorno seguro para el debate público sobre el derecho a la libertad de expresión. Nuestro modelo único, que integra la prestación de servicios con el activismo de la sociedad civil, nos convierte en un actor clave en la defensa de este derecho fundamental.

Agradecimientos y descargo de responsabilidad

El informe está basado en investigaciones realizadas por una firma legal pro bono, conectada a través de TrustLaw, la red global de pro bono legal de la Thomson Reuters Foundation. Thomson Reuters Foundation, SembraMedia y El Veinte están extremadamente agradecidos a Dentons Cardenas & Cardenas, por poner a disposición su tiempo y conocimiento para este proyecto. El equipo TrustLaw está especialmente agradecido a Dentons Cardenas & Cardenas por haber participado de este proyecto y a los abogados que han contribuido para esta investigación.

La Thomson Reuters Foundation y la firma de abogados colaboradora, mencionada anteriormente, no se hacen responsables de las acciones u omisiones derivadas de haber confiado en cualquier análisis jurídico pro bono utilizado en el informe o de cualquier inexactitud contenida en él. El contenido no debe entenderse como un reflejo de la posición de la Fundación ni de la firma de abogados o abogados colaboradores.

Este material fue elaborado por la firma Dentons Cardenas & Cardenas de acuerdo con las normativas vigentes a la fecha de elaboración (mayo de 2026). Si accedes a esta guía con posterioridad, te invitamos a chequear la vigencia de estas legislaciones.

Tabla de contenido

Introducción.....	2
Sobre TrustLaw y Thomson Reuters Foundation.....	3
Sobre SembraMedia.....	3
Sobre El Veinte.....	3
Agradecimientos y descargo de responsabilidad.....	4
Tabla de contenido.....	5
Estructuras legales en Colombia.....	6
Tipos de organizaciones sin fines de lucro.....	17
Estructuras societarias en la práctica.....	17
Tratamiento para trabajadores extranjeros.....	19
Aspectos generales.....	19
Tipos de visa.....	20
Diferenciación de visas por tipo de trabajo.....	21
Tipos de permisos.....	22
Trámites para solicitar la visa.....	23
Obligaciones especiales para la contratación de extranjeros.....	24
Mecanismos para la protección de personas en riesgo.....	25
Medidas de protección en Colombia según la Ruta de la UNP.....	25
¿Quiénes pueden solicitar medidas de protección?.....	26
Caso de la población migrante.....	26
Tipos y niveles de riesgo según la UNP y la jurisprudencia nacional.....	27
Requisitos documentales (ABC de la UNP, páginas 7 – 8).....	28
Paso a paso del proceso de protección.....	28
Mal uso de las medidas de protección.....	29
Mecanismos de protección supletorios.....	29
Acción de tutela como mecanismo para corregir fallas de la UNP.....	29
Jurisprudencia clave sobre fallas de la UNP que habilitan tutela.....	30
Medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	31
Anexo 1.....	33
Fuentes útiles para entender los mecanismos de protección aplicables en Colombia.....	33

Estructuras legales en Colombia

Constituir un medio de comunicación en Colombia va más allá de definir su línea editorial o sus contenidos; implica elegir la estructura jurídica que sostendrá el proyecto a largo plazo.

La primera gran decisión radica en entender la naturaleza de la organización: optar por una Sociedad Comercial (como la S.A.S. o la S.A.) o por una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

A continuación, analizamos a fondo las diferencias que definirán el rumbo legal y financiero de tu medio.

	SOCIEDADES COMERCIALES		ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)
	Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)	Sociedad Anónima (S.A.)	Fundación/Asociación/Corporación
Número de socios/accionistas	Se requiere al menos un (1) accionista.	Se requieren al menos cinco (5) o más accionistas.	Las ESAL pueden ser constituidas por una o más personas, ya sean naturales o jurídicas. No hay un número mínimo o máximo de asociados requerido para su constitución.
Responsabilidad limitada	Salvo que se levante el velo corporativo o se desconozca la personalidad jurídica de la sociedad, los accionistas no serán responsables por las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza de la sociedad. Por ejemplo, si los accionistas utilizan la sociedad como un instrumento para evadir impuestos o defraudar a acreedores —por ejemplo, transfiriendo los activos de la empresa a una sociedad relacionada para evitar el pago de deudas—, un juez podría ordenar el levantamiento del velo corporativo. En ese caso, los accionistas podrían ser considerados responsables personalmente por dichas obligaciones. Se entiende que se levanta el velo corporativo, es decir, que los derechos y obligaciones de la sociedad dejan de ser independientes a los de sus socios y estos entraran a responder directamente con su patrimonio las obligaciones de la sociedad, o se desconoce la personalidad jurídica cuando la sociedad se utiliza para defraudar la ley o en perjuicio de terceros. En resumen, salvo en casos de fraude, abuso de la figura societaria o malversación, el patrimonio personal de los accionistas se encuentra protegido.	Los accionistas son responsables hasta el monto de sus aportes de capital. No pueden ser obligados a pagar ninguna deuda de la sociedad, salvo que hayan otorgado una garantía específica o hayan incumplido con su obligación de pagar el capital suscrito. Adicionalmente, la sociedad matriz o controlante que conduzca a su filial directa o indirecta a un proceso de insolvencia o liquidación será responsable de manera subsidiaria por las obligaciones de dicha filial, siempre que sus actuaciones hayan sido en su propio beneficio y en perjuicio de la filial. No obstante, la ley presume que la insolvencia causada por el control ejercido por la sociedad matriz es consecuencia de tales actuaciones, salvo que se demuestre lo contrario.	Los asociados de una ESAL no son responsables por las obligaciones de la entidad. Esto significa que no responderán con su patrimonio personal por las deudas o compromisos de la ESAL.

	En tal caso, los accionistas, así como los administradores involucrados en el fraude, serán solidariamente responsables por las obligaciones derivadas de dicho fraude y por los daños causados. Adicionalmente, la sociedad matriz o controlante que conduzca a su filial directa o indirecta a un proceso de insolvencia o liquidación será responsable de manera subsidiaria por las obligaciones de dicha filial, siempre que sus actuaciones hayan sido en su propio beneficio y en detrimento de la filial. No obstante, la ley presume que la insolvencia causada por el control de la sociedad matriz es consecuencia de tales actuaciones, salvo que se demuestre lo contrario.		
Capital de la sociedad	No existen requisitos en cuanto al capital suscrito y pagado de la sociedad, pero el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. En Colombia, el capital de una sociedad se divide en tres conceptos: capital autorizado, que es el monto máximo de capital que la sociedad puede emitir en acciones según sus estatutos; capital suscrito, que corresponde a la porción del capital autorizado que los accionistas se comprometen a aportar; y capital pagado, que es la parte del capital suscrito que ya ha sido efectivamente entregada a la sociedad. Para constituir una sociedad no se exige un capital mínimo específico, por lo que incluso es posible hacerlo con un capital muy bajo (por ejemplo, \$1 peso). Sin embargo, el capital suscrito debe pagarse en su totalidad dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción. Aunque fijar un capital bajo puede facilitar la constitución y reducir la carga inicial de los socios, podría generar desconfianza frente a terceros. Por el contrario, un capital más alto proyecta mayor solidez financiera, pero implica un mayor compromiso económico por parte de los accionistas desde el inicio.	Al momento de la constitución, los accionistas deben suscribir al menos el 50% del capital autorizado y pagar al menos un tercio del capital suscrito. Los dos tercios restantes deben pagarse dentro de un plazo máximo de un año. No existe la obligación de pagar un monto específico de capital. Ningún accionista puede tener el 95% o más de las acciones suscritas y pagadas.	No se requiere un capital mínimo para constituir una ESAL. Los aportes pueden ser en dinero, bienes o servicios, según lo que se acuerde en los estatutos de la entidad.

	Así, el capital suscrito y efectivamente pagado es una muestra de la solidez financiera de una sociedad la cuál será tenida en cuenta por potenciales inversionistas o donantes de la misma. Las acciones de la sociedad y cualquier valor emitido por esta no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en una bolsa de valores. Los estatutos pueden establecer porcentajes mínimos y máximos del capital de la sociedad que pueden ser controlados, directa o indirectamente, por uno o varios accionistas.		
Constitución¹	Constitución mediante documento privado registrado en la respectiva Cámara de Comercio. Si se aporta un bien inmueble al capital, se requerirá escritura pública.² Para extranjeros, no existen restricciones para ser accionistas o fundadores, y no se requiere estatus migratorio o residencia en Colombia, pero si participan en la firma del documento de constitución deben identificarse con pasaporte vigente o cédula de extranjería. No es obligatorio que los accionistas estén presentes en Colombia, ya que el trámite puede realizarse a través de apoderados. Respecto al representante legal, se recomienda que al menos uno sea residente en Colombia para facilitar trámites bancarios, notariales y administrativos. No se requiere una cuenta bancaria en Colombia para el pago de dividendos.	Constitución mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y registrada en la Cámara de Comercio correspondiente.	Las ESAL pueden constituirse mediante acta de constitución, escritura pública o documento privado. El documento de constitución debe contener información básica como el nombre de la entidad, su objeto social, la forma de administración, entre otros.³

¹En el siguiente enlace se encuentra disponible un modelo estándar sencillo de estatutos:
<https://www.ccb.org.co/servicios/crea-tu-empresa/documentos-para-constitucion>

²En el siguiente enlace se encuentra disponible un modelo estándar sencillo de estatutos de una S.A:
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/a29a8d51-bb89-4ffa-810e-a6651f9a70f0>

³En el siguiente enlace se encuentra disponibles modelos de estatutos de diferentes tipos de ESAL:
<https://www.camaradirecta.com/modelos-de-estatutos-para-esales>

	La sociedad debe registrarse en la Cámara de Comercio del lugar donde tendrá su domicilio principal. Por tanto, si la empresa operará en Cúcuta, debe registrarse en la Cámara de Comercio de Cúcuta, no en Bogotá. El costo de registro varía según el capital suscrito y el tipo de documento (escritura o privado); se puede consultar directamente en la página web de la respectiva Cámara de Comercio o en el portal oficial www.rues.org.co, que agrupa la información registral a nivel nacional.		
Cesión de cuotas/acciones	En principio, las acciones son libremente negociables y su cesión no implica una reforma estatutaria. Los estatutos pueden establecer que las acciones de la sociedad, o cierto tipo de acciones, no sean negociables, siempre que la restricción no exceda de diez años. Este plazo solo podrá prorrogarse por períodos adicionales de diez años con el voto unánime de los accionistas. Asimismo, los estatutos pueden disponer que cualquier cesión de acciones esté sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas. La cesión de acciones puede realizarse mediante el endoso de los títulos y su correspondiente registro en el libro de registro de accionistas de la sociedad.	En principio, las acciones son libremente negociables y su cesión no implica una reforma estatutaria. La cesión de acciones puede efectuarse mediante el endoso de los títulos y su correspondiente registro en el libro de registro de accionistas de la sociedad.	No aplica para las ESAL, ya que no tienen cuotas o acciones como las sociedades comerciales. Los asociados pueden retirarse o ser excluidos según lo establecido en los estatutos.
Inversión extranjera	El registro de la inversión extranjera ante el Banco de la República se realiza automáticamente por medio del Intermediario del Mercado Cambiario (IMC).	El registro de la inversión extranjera ante el Banco de la República se realiza automáticamente por medio del Intermediario del Mercado Cambiario (IMC).	No aplica específicamente para las ESAL, ya que estas entidades no están diseñadas para recibir inversiones con fines de lucro. Sin embargo, pueden recibir donaciones o aportes de entidades extranjeras, a través de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC), es decir una entidad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para llevar a cabo operaciones de divisas en el Mercado cambiario, como por ejemplo un banco comercial en Colombia en el que la entidad tenga una cuenta bancaria.

	Los aportes de capital en una sociedad colombiana estarán sujetos a un impuesto del 0,7% sobre el capital asignado y 0,3% sobre la prima de colocación de acciones, que es un mecanismo para hacer aportes a una sociedad a una menor tasa impositiva.	Los aportes de capital en una sociedad colombiana estarán sujetos a un impuesto del 0,7% sobre el capital asignado y 0,3% sobre la prima de colocación de acciones, que es un mecanismo para hacer aportes a una sociedad a una menor tasa impositiva.	La organización que recibe la donación extranjera tiene que diligenciar una serie de formularios con datos y soportes de la transacción ante el Banco de la República. Además de esto, la ESAL debe publicar en el “registro web” de la DIAN y en su sitio la información exigida por el art. 364-5 E.T.; si el donante busca beneficio fiscal en Colombia, debe autorizar publicar su identificación y el monto donado.
Representante legal	La sociedad debe tener un representante legal con al menos un suplente. No existen requisitos de nacionalidad, aunque es conveniente que al menos uno de ellos sea residente en Colombia para efectos de trámites administrativos ante terceros como bancos. En caso de ser un ciudadano extranjero, el representante legal debe identificarse ante la correspondiente Cámara de Comercio con pasaporte vigente o cédula de extranjería. En algunos casos (como en el de la Cámara de Comercio de Bogotá), es posible realizar el registro con el Permiso por Protección Temporal o el Permiso Especial de Permanencia que se expide para personas de Venezuela. No obstante, esto es algo que varía caso a caso y, además, puede haber dificultades como que los formularios no tienen espacio disponible para este tipo de identificación. En caso de que se presenten este tipo de dificultades, se recomienda buscar asesoría jurídica.	La sociedad debe tener un representante legal con al menos un suplente. No existen requisitos de nacionalidad, aunque es conveniente que al menos uno de ellos sea residente en Colombia para efectos de trámites administrativos ante terceros como bancos. En caso de ser un ciudadano extranjero, el representante legal debe identificarse ante la correspondiente Cámara de Comercio con pasaporte vigente o cédula de extranjería.	Las ESAL deben tener un representante legal, quien será responsable de la administración y representación de la entidad. Este representante puede ser designado en los estatutos o mediante una reunión del órgano social competente. No existen requisitos de nacionalidad, aunque es conveniente que al menos uno de ellos sea residente en Colombia para efectos de trámites administrativos ante terceros como bancos. En caso de ser un ciudadano extranjero, el representante legal debe identificarse ante la correspondiente Cámara de Comercio con pasaporte vigente o cédula de extranjería.

Junta directiva	La junta directiva, en caso de ser creada, actúa como uno de los órganos de dirección y administración de la sociedad. Sin embargo, tratándose de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), su existencia no es obligatoria, salvo que así se disponga expresamente en los estatutos sociales. En ausencia de junta directiva, no se generan limitaciones adicionales para los administradores, y las facultades de administración y control recaen directamente en la asamblea general de accionistas y en el representante legal, conforme a lo establecido en los estatutos. De esta forma, la estructura de gobierno de la S.A.S. puede adaptarse con flexibilidad a las necesidades particulares de sus accionistas, sin afectar la legalidad ni el funcionamiento de la sociedad. La junta directiva, al igual que la asamblea de accionistas, deberá reunirse al menos una vez al año para aprobar las cuentas del año anterior (estados financieros e informe de gestión del representante legal).	La sociedad anónima está obligada a tener una junta directiva compuesta por al menos tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Las reuniones pueden llevarse a cabo mediante consentimiento escrito.	La existencia de una junta directiva en una ESAL es opcional. Si los estatutos lo prevén, la junta directiva puede estar compuesta por uno o más miembros, quienes serán responsables de la dirección y administración de la entidad. Aunque no es obligatoria, su existencia puede fortalecer la formalidad, el control interno y la legitimidad institucional. Además de esto, puede verse como una muestra de fortaleza institucional de cara a algunos donantes. No obstante, conlleva ciertas cargas administrativas, como la realización de convocatorias formales, la elaboración de actas y, en algunos casos, el reconocimiento de honorarios a sus miembros.
Reserva legal	Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) no están obligadas a constituir una reserva legal.	La reserva legal para las sociedades anónimas se constituye con el 10% de las utilidades netas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito.	No aplica para las ESAL. Estas entidades no están obligadas a constituir una reserva legal como las sociedades comerciales.
Registro de proponentes	La sociedad puede inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), lo que le permite participar en licitaciones ante entidades del Gobierno colombiano.	La sociedad puede inscribirse en el registro de proponentes, lo que le permite participar en licitaciones ante entidades del Gobierno colombiano.	Las ESAL pueden inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), lo que les permite participar en licitaciones y contratos con entidades del Gobierno.

Revisor fiscal⁴	Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) no están obligadas a tener revisor fiscal, a menos que: (i) el valor de sus activos sea igual o superior a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo (aproximadamente - US\$1.282.051,29), o (ii) los ingresos brutos del año anterior sean iguales o superiores a tres mil (3.000) veces el salario mínimo (aproximadamente - US\$769.230,77).	Las sociedades anónimas están obligadas a tener revisor fiscal (ya sea una firma o una persona natural, siempre que esté reconocida como contador público titulado), sin importar el monto de su capital.	La designación de un revisor fiscal en una ESAL es opcional y depende del tamaño de la entidad. Si los activos o ingresos de la ESAL superan alguno de los siguientes umbrales: (i) el valor de sus activos sea igual o superior a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo (aproximadamente - US\$1.282.051,29), o (ii) los ingresos brutos del año anterior sean iguales o superiores a tres mil (3.000) veces el salario mínimo (aproximadamente - US\$769.230,77); o se encuentra dentro de un régimen de vigilancia especial (por ejemplo, es una entidad del sector solidario como una cooperativa), la designación del revisor fiscal es obligatoria ⁵ . Además de esto, su designación también puede verse como una buena práctica o un requisito de fortaleza institucional por parte de algunos donantes. Normatividad: En Colombia, la obligación de tener un revisor fiscal está regulada principalmente por el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, y depende de los activos e ingresos de las sociedades al cierre del año.
Responsabilidad tributaria	Los accionistas no son responsables por los impuestos de la sociedad, salvo en el caso en que se levante el velo corporativo o se desconozca la personalidad jurídica de la misma.	Los accionistas no son responsables por los impuestos de la sociedad.	Los asociados de una ESAL no son responsables por los impuestos de la entidad. La ESAL es responsable de cumplir con sus obligaciones tributarias de manera independiente.

⁴ La obligación legal es por activos o si se realiza una actividad controlada donde por ley sea obligatorio tener revisor fiscal (por ejemplo, prestadores de servicios de salud o públicos). El hecho de contratar con el Estado o con grandes empresas no obligará a una sociedad a contar con un revisor fiscal.

⁵ De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, aplicable en virtud del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009.

Tributación	La sociedad está sujeta al impuesto sobre la renta a una tarifa del 35% sobre las utilidades operativas de la sociedad (a partir del año 2022).	La sociedad está sujeta al impuesto sobre la renta a una tarifa del 35% sobre las utilidades operativas de la sociedad (a partir del año 2022).	Las ESAL están exentas del impuesto sobre la renta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y se encuentren calificadas en el régimen tributario especial. De acuerdo con el Concepto unificado 000481 de 2018, podrán ser contribuyentes del régimen tributario especial las entidades señaladas en los artículos 19, 19-4 y 359 del Estatuto Tributario⁶.
Supervisión	Las sociedades son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades si el valor de sus activos es igual o superior a treinta mil (30.000) veces el salario mínimo (aproximadamente US\$7.692.307). La vigilancia se refiere principalmente a aspectos financieros y es obligatorio enviar los estados financieros anuales a la Superintendencia de Sociedades.	Las sociedades anónimas son supervisadas por la Superintendencia de Sociedades si el valor de sus activos es igual o superior a treinta mil (30.000) veces el salario mínimo (aproximadamente US\$7.692.307). La supervisión se refiere principalmente a aspectos financieros y es obligatorio remitir los estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.	La supervisión de las ESAL está a cargo de diferentes entidades según su objeto social y ubicación. En Bogotá, por ejemplo, la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría Distrital de Salud y otras entidades distritales son responsables de la inspección, vigilancia y control de las ESAL, dependiendo de las actividades que estas desarrollen. En el caso de un medio de comunicación, es probable que, bajo el régimen general aplicable a las ESAL, la supervisión recaiga principalmente en la Alcaldía. No obstante, la entidad podría llegar a estar sometida a la vigilancia de otras autoridades, como la Comisión de Regulación de Comunicaciones, no por razón de su naturaleza como ESAL o de su vehículo corporativo, sino específicamente por las actividades que desarrolle.
Repatriación de capital	Los inversionistas extranjeros tienen derecho a repatriar el capital extranjero invertido cuando la sociedad local se liquide o cuando se apruebe la disminución del capital de la sociedad local, siempre que se cumplan ciertos requisitos y la inversión extranjera haya sido registrada previamente ante el Banco de la República.	Los inversionistas extranjeros tienen derecho a repatriar el capital extranjero invertido cuando la sociedad local se liquide o cuando se apruebe la disminución del capital de la sociedad local, siempre que se cumplan ciertas condiciones y la inversión extranjera haya sido registrada previamente ante el Banco de la República.	No aplica para las ESAL, ya que estas entidades no están diseñadas para la repatriación de capitales. Su objetivo es reinvertir los excedentes en su objeto social.

⁶ El objeto social de las ESAL admisibles al régimen especial se lista en el Artículo 359 del Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/359>

Pérdidas fiscales	Según el artículo 147 del Estatuto Tributario, las pérdidas fiscales pueden ser compensadas dentro de los doce (12) períodos gravables siguientes. Las pérdidas fiscales no pueden ser utilizadas por los accionistas. Tampoco pueden ser utilizadas por un tercero, salvo en casos de fusión o escisión, siempre que el negocio se mantenga igual. En este último caso, las pérdidas fiscales de las sociedades fusionadas podrán ser compensadas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación del patrimonio de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio neto de la sociedad absorbente o resultante.	Según el artículo 147 del Estatuto Tributario, las pérdidas fiscales pueden ser compensadas dentro de los doce (12) períodos gravables siguientes. Las pérdidas fiscales no pueden ser utilizadas por los accionistas. Tampoco pueden ser transferidas a un tercero, salvo cuando se presente una fusión o escisión, siempre que se conserve la continuidad del negocio. En este último caso, las pérdidas fiscales de las sociedades fusionadas podrán ser compensadas hasta un límite equivalente al porcentaje que represente el patrimonio de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio neto de la sociedad absorbente o resultante.	No aplica para las ESAL. Estas entidades no pueden compensar pérdidas fiscales como las sociedades comerciales.
--------------------------	--	--	--

Deducibilidad de gastos en el exterior	En general, los gastos incurridos en el exterior son deducibles. Los gastos que no generan retención en la fuente son deducibles hasta el 15% de la renta líquida antes de deducir dichos gastos, salvo en los siguientes casos: (i) pagos sujetos a retención en la fuente en Colombia, (ii) pagos por ingresos de fuente extranjera, (iii) pagos por la adquisición de cualquier tipo de bien tangible, (iv) pagos derivados de una obligación legal, y (v) intereses pagados sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en Colombia por una organización multilateral de crédito a la que Colombia se haya adherido mediante un tratado constitutivo, siempre que este se encuentre vigente y establezca que la organización multilateral está exenta del impuesto sobre la renta. Los pagos realizados a una entidad ubicada o constituida en un paraíso fiscal listado por el Gobierno colombiano no son deducibles, salvo que dichos pagos hayan estado sujetos a retención en la fuente, si aplica.	En general, los gastos incurridos en el exterior son deducibles. Los gastos que no generan retención en la fuente son deducibles hasta el 15% de la renta líquida antes de deducir dichos gastos, salvo en los siguientes casos: (i) pagos sujetos a retención en la fuente en Colombia, (ii) pagos por ingresos de fuente extranjera, (iii) pagos por la adquisición de cualquier tipo de bien tangible, (iv) pagos derivados de una obligación legal, y (v) intereses pagados sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en Colombia por una organización multilateral de crédito a la que Colombia se haya adherido mediante un tratado constitutivo, siempre que este se encuentre vigente y establezca que la organización multilateral está exenta del impuesto sobre la renta. Los pagos realizados a una entidad ubicada o constituida en un paraíso fiscal listado por el Gobierno colombiano no son deducibles, salvo que dichos pagos hayan estado sujetos a retención en la fuente, si aplica.	No aplica para las ESAL, ya que estas entidades no suelen incurrir en gastos en el exterior con fines de lucro. Asimismo, gastos incurridos en el exterior como costos para asistir a un evento, o el pago a un consultor extranjero no constituiría un gasto con fines de lucro.
Deducibilidad de ciertos gastos	Como regla general, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) no pueden deducir intereses, diferencias en cambio ni gastos financieros que deban pagarse a su sociedad matriz o a sus subsidiarias extranjeras, salvo en el caso de créditos de corto plazo destinados a la adquisición de materias primas o bienes suministrados directamente por la matriz o la subsidiaria extranjera.	Como regla general, las sociedades anónimas no pueden deducir intereses, diferencias en cambio ni gastos financieros que deban pagarse a su sociedad matriz o a sus subsidiarias extranjeras, salvo en el caso de créditos de corto plazo destinados a la adquisición de materias primas o bienes suministrados directamente por la matriz o la subsidiaria extranjera.	No aplica para las ESAL, ya que no tienen una casa matriz como las sociedades comerciales. Los pagos deben estar relacionados con el cumplimiento de su objeto social.

Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se causa por la realización de actividades comerciales, industriales o la prestación de servicios dentro de una jurisdicción municipal. La tarifa varía según la actividad o servicio involucrado, siendo la tarifa máxima del 1,4%. La base gravable es el ingreso bruto obtenido por la sociedad dentro de la respectiva jurisdicción municipal. Las exportaciones y la enajenación de activos fijos están excluidas de este impuesto.	El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se causa por la realización de actividades comerciales, industriales o la prestación de servicios dentro de una jurisdicción municipal. La tarifa varía según la actividad o servicio involucrado, siendo la tarifa máxima del 1,4%. La base gravable es el ingreso bruto obtenido por la sociedad dentro de la respectiva jurisdicción municipal. Las exportaciones y la enajenación de activos fijos están excluidas de este impuesto.	Las ESAL están sujetas al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) por la realización de actividades comerciales, industriales o la prestación de servicios dentro de una jurisdicción municipal. La tarifa varía según la actividad o servicio involucrado. El concepto de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios es amplio y puede abarcar actividades comunes de las organizaciones como, por ejemplo, la realización de talleres, organización de eventos o realización de servicios misionales.
---	---	---	---

Tipos de organizaciones sin fines de lucro

CARACTERÍSTICAS	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	
	FUNDACIÓN	CORPORACIÓN/ASOCIACIÓN
Origen	Surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas por aportes en dinero, especie o actividad.	Surge de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos.
Finalidad	La realización de un fin de beneficio social y mejoramiento de calidad de vida.	Tiene un objetivo y régimen jurídico fijados para siempre en el acto de fundación.
Patrimonio al momento de la constitución	No se obliga a tener patrimonio determinado en el momento de su constitución.	Tiene un patrimonio determinado desde su nacimiento y no hay un requisito mínimo para la constitución.
Repartición de excedentes económicos	No hay repartición de los excedentes económicos.	No hay repartición de los excedentes económicos.
Duración/vigencia	La vigencia, entendida como el período de duración de la entidad, es determinada estatutariamente y puede establecerse que sea indefinida.	La vigencia es de carácter indefinido.
Disolución y liquidación	Le es permitido disolverse y liquidarse por voluntad de los asociados.	Solo podrá disolverse y liquidarse por la destrucción de los bienes destinados a su manutención; si el fin dispuesto por el fundador se cumple en su totalidad; o si resulta imposible su cumplimiento por razones jurídicas o fácticas.
Modificabilidad del objeto social	Su objeto puede variar según la voluntad de sus asociados. Para llevar a cabo dicha modificación los asociados deberán aprobar mediante un acta del órgano competente una reforma estatutaria y registrarla en la Cámara de Comercio de su jurisdicción sin alguna formalidad adicional.	Su objeto está fijado desde el acto de fundación y no puede modificarse.

Estructuras societarias en la práctica

En el contexto del presente documento y considerando los objetivos prácticos y operativos de quienes buscan estructurar una sociedad en Colombia —ya sea para fines comerciales, de inversión o de crecimiento progresivo— optar por la S.A.S en lugar de una Sociedad Anónima ofrece ventajas.

La S.A.S. cuenta con ventajas significativas frente a otras estructuras corporativas, empezando por la simplicidad en el trámite de constitución y modificación, ya que no requiere escritura pública: basta con un documento privado inscrito en la Cámara de Comercio. Asimismo, brinda mayor flexibilidad en su estructura, permitiendo a los accionistas decidir si desean tener junta directiva, y establecer condiciones más convenientes para el manejo del capital.

A diferencia de la S.A., en la que se exige un número mínimo de cinco accionistas, la S.A.S. no tiene límite ni mínimo de accionistas, lo cual resulta especialmente útil para proyectos que pueden iniciar con un solo socio y escalar con el tiempo. Otra ventaja relevante es la posibilidad de establecer un objeto social amplio e indeterminado, habilitando a la sociedad para desarrollar cualquier actividad lícita sin necesidad de reformar los estatutos ante nuevas oportunidades de negocio.

Finalmente, la S.A.S. garantiza protección patrimonial para los accionistas, limitando su responsabilidad al monto de sus aportes. Por todas estas razones, y salvo casos excepcionales de acceso al mercado público de valores, la S.A.S. representa la alternativa más ágil, eficiente y adaptable para estructurar negocios en Colombia.

Por su parte, la constitución de una ESAL puede traer algunos beneficios como la exención del impuesto de renta si se aplica al Régimen Tributario Especial. Además de esto, varios donantes o programas de becas internacionales suelen limitar su aplicación a ESAL y no reciben aplicaciones de empresas comerciales.

En la práctica, varias organizaciones —incluidos medios de comunicación, emprendimientos de impacto social y plataformas que combinan sostenibilidad financiera con objetivos de interés público— adoptan un modelo híbrido, operando simultáneamente mediante una S.A.S. y una ESAL. Bajo este esquema, la S.A.S. se utiliza para actividades comerciales, tales como la venta de productos o servicios, consultorías, licenciamiento, suscripciones, publicidad, eventos, alianzas comerciales o cualquier otra fuente de ingresos que pueda generar retornos económicos para sus accionistas.

La ESAL, por su parte, se reserva para actividades financiadas con donaciones, *grants*, cooperación internacional, becas o convocatorias que exigen una entidad sin ánimo de lucro como beneficiaria. Este modelo puede permitir una separación más clara entre las actividades comerciales y las actividades misionales financiadas con recursos filantrópicos o de cooperación; sin embargo, también implica una mayor carga administrativa, contable, tributaria, contractual y de gobierno corporativo, pues supone mantener dos personas jurídicas activas, con órganos de administración propios, obligaciones registrales independientes, contabilidad separada, cumplimiento tributario diferenciado y reglas claras para evitar confusión patrimonial, conflictos de interés o traslados indebidos de recursos entre entidades.

Por todas estas razones, y salvo casos excepcionales en los que se requiera acceso al mercado público de valores o una estructura societaria distinta por razones regulatorias, de inversión o de gobierno corporativo, la S.A.S. representa la alternativa más ágil, eficiente y adaptable para estructurar negocios en Colombia, mientras que la ESAL resulta más adecuada para actividades cuyo propósito principal sea no lucrativo y cuyo financiamiento dependa de donaciones, cooperación o recursos institucionales condicionados a dicha naturaleza.

Tratamiento para trabajadores extranjeros



Foto: REUTERS/Sarah Meyssonier

Para los medios de comunicación y organizaciones en crecimiento, incorporar talento internacional es una oportunidad para diversificar perspectivas y enriquecer sus equipos. Sin embargo, la vinculación de personal extranjero en el territorio colombiano exige el cumplimiento estricto de una normativa migratoria y laboral específica para evitar sanciones.

En esta sección resumimos los aspectos esenciales a tener en cuenta para que un ciudadano extranjero pueda prestar sus servicios en el país.

Aspectos generales

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores locales, excepto los privilegios diplomáticos en ciertos asuntos tales como los controles de la autoridad durante su permanencia en el país. Actualmente, la contratación de extranjeros no se encuentra limitada al cumplimiento de cierta proporcionalidad entre nacionales y extranjeros.

Dependiendo de la nacionalidad de la persona extranjera, ésta deberá contar con una visa o permiso especial para poder ejercer cualquier tipo de actividad en Colombia, según se describe a continuación.

Tipos de visa

A continuación remitimos los visados colombianos más comunes que permiten a extranjeros prestar servicios en Colombia en favor de sociedades domiciliadas en el país:

Tipo de visa	Denominación	Aplicable para	Vigencia	Aspectos relevantes
Visitante (V)	V-13	Extranjero que pretenda prestar servicios temporales a una persona natural o jurídica en Colombia.	Hasta dos (2) años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón de la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.	Requiere ser soportada por una empresa domiciliada en Colombia.
Migrante (M)	M-1	Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).	Tres (3) años de vigencia.	
	M-3	Ser nacional de alguno de los Estados parte del Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile.	La vigencia de la visa será de hasta dos (2) años, para múltiples entradas, al cabo de los cuales la persona extranjera puede aplicar a visa de Residente (RE).	No requiere ser soportada por una empresa domiciliada en Colombia.
	M-5	A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.	La vigencia de la visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda de tres (3) años, para múltiples entradas.	Requiere ser soportada por una empresa domiciliada en Colombia.
Residente	R	Al extranjero que desee permanecer en el territorio nacional, siempre y cuando cumpla con una de las condiciones previstas por el gobierno colombiano para este tipo de visas.	Cinco (5) años.	El titular de la visa queda autorizado a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato de trabajo. La persona extranjera titular de la visa que se ausente del país por un término de dos (2) años o más continuos, perderá el derecho a la visa.

Diferenciación de visas por tipo de trabajo

El régimen colombiano de visas se estructura por el propósito de la estadía. En materia laboral, la clasificación principal distingue entre:

- **Visas de corta permanencia para actividades temporales y puntuales (visitante).** Suelen cubrir misiones técnicas de corta duración, montaje o mantenimiento especializado, atención posventa, espectáculos o producción audiovisual, tripulaciones, entre otras. En general habilitan a “ejercer actividades” durante un tiempo limitado, pero no siempre permiten una relación laboral indefinida en Colombia.
- **Visas de mediana permanencia asociadas a vínculo laboral o contractual en Colombia (migrante por trabajo).** Están pensadas para quien tendrá un contrato de trabajo con un empleador colombiano o un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica domiciliada en el país. Normalmente exigen acreditar idoneidad del cargo, título/profesión cuando aplique y, en profesiones reguladas, la convalidación y/o tarjeta profesional correspondiente en Colombia.
- **Visas de larga permanencia (residente)** que, una vez obtenidas por causales como tiempo acumulado de permanencia, vínculo familiar o inversión, permiten trabajar en cualquier actividad lícita, sin atar la autorización a un empleador específico.

En Colombia existen dos mecanismos que, en contextos de emergencia humanitaria o inseguridad en el país de origen, permiten permanecer y trabajar formalmente mientras avanza la regularización migratoria:

- **Solicitud de refugio y Salvoconducto de Permanencia SC-2:** Las personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado reciben un Salvoconducto de Permanencia SC-2. Desde 2025, el Ministerio del Trabajo estableció que los solicitantes de refugio y sus beneficiarios pueden trabajar legalmente en Colombia siempre que cuenten con un SC-2 vigente. Asimismo, ordenó a empleadores, EPS, ARL y fondos de pensiones aceptar este documento para efectos de contratación y afiliación a seguridad social.
- **Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos (PPT):** Para nacionales venezolanos, el Decreto 216 de 2021 creó el Permiso por Protección Temporal (PPT). Este documento sirve como identificación válida y autoriza a trabajar formalmente en Colombia durante su vigencia. Además, permite celebrar contratos laborales y acceder al sistema de seguridad social.

En ambos casos, los documentos habilitan la vinculación laboral formal y las afiliaciones correspondientes mientras la persona regulariza su situación migratoria.

Tipos de permisos



Foto: REUTERS/Edgard Garrido

Por regla general, las personas extranjeras que deseen ingresar al territorio de Colombia deben tener visa. Sin perjuicio de lo anterior, existe una excepción a esta regla general y es para quienes deseen ingresar al territorio nacional sin ánimo de establecerse en él y que por expresa disposición legal estén exentos de tener visa. Para aquellas personas extranjeras que se encuentran en dicha situación, el Gobierno colombiano les puede otorgar un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) y posteriormente un Permiso Temporal de Permanencia (PTP), cuando se requieran ampliar el término inicialmente concedido.

Los permisos de ingreso y permanencia (PIP) tienen una vigencia de 90 días de permanencia, y se conceden cuando se presentan una de las siguientes situaciones:

- **PIP 1:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional y que su presencia revista una particular importancia para el Estado colombiano. Cuando la naturaleza de dicho ingreso responda al desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales.
- **PIP 2:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de programas académicos no regulares que no superen un (1) semestre impartido por centros educativos o de formación del país; o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles; o quien desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio.
- **PIP 3:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional para recibir tratamiento médico.
- **PIP 4:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional para aclarar su situación personal en procesos judiciales o administrativos.
- **PIP 5:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento en calidad de turista.
- **PIP 6:** A la persona extranjera que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, sin vinculación laboral, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos; o para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos o gestiones comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos.

- **PIP 7:** A la persona extranjera que no requiera visa y desee ingresar al territorio nacional de manera urgente con el fin de brindar asistencia técnica especializada a una entidad pública o privada. En este caso se otorgará un permiso por treinta (30) días calendario al año. Si la asistencia técnica especializada conlleva un tiempo adicional y a la persona extranjera ya se le otorgó dicho permiso durante el año calendario, deberá realizar el trámite de solicitud de la visa correspondiente.
- **PIP 8:** A la persona extranjera que requiera o no visa y desee ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional. En el presente caso se otorgará un permiso de setenta y dos (72) horas.

Por su parte, los Permiso Temporal de Permanencia (PTP), son la prórroga de los PIP, y tienen una vigencia de 90 días adicionales a los primeros concedidos y se concede en una de las siguientes situaciones:

- **PTP 1:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-1 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP, deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.
- **PTP 2:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-2 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP, deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.
- **PTP 3:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-3 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP 3, deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.
- **PTP 4:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-4 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP. En el presente caso el permiso se otorgará por noventa (90) días calendario prorrogable de conformidad con lo dispuesto mediante acto administrativo expedido por autoridad migratoria y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.
- **PTP 5:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-5 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP 5, deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.
- **PTP 6:** A la persona extranjera que se le haya otorgado PIP-6 y desee permanecer en el territorio nacional por un período adicional al autorizado en el PIP 6, deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP otorgado.

Trámites para solicitar la visa

Antes de iniciar cualquier trámite para solicitar una visa, deberá seleccionarse la denominación aplicable según lo señalado en la sección (Tipos de Visa).

Una vez seleccionada, se deberá cargar la información en el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano, a través de la siguiente página:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarVisa.xhtml>

La solicitud requiere del pago en dos emolumentos, de la siguiente manera: (i) primer pago para el estudio de la visa, que corresponde a USD \$54, y (ii) en caso de aprobarse, el valor restante a pagar es de USD \$117. Para el análisis de la solicitud, Migración Colombia tendrá un término máximo de 30 días calendario.

Es importante señalar que es facultad discrecional del Estado colombiano otorgar o no una visa o permiso.

Obligaciones especiales para la contratación de extranjeros



Foto: REUTERS/Stefan Wermuth

- Verificar que el extranjero tenga un visado vigente que le permita prestar servicios en Colombia.
- Verificar que el extranjero tenga permiso temporal o licencia en caso de ejercer una profesión regulada en ejercicio de su cargo (Ingenierías, medicina, derecho, arquitectura, etc.).
- Reportar la vinculación y desvinculación de extranjeros en las plataformas de Migración Colombia (SIRE) y Ministerio de Relaciones Exteriores (RUTEC), dentro de los términos previstos en la ley.
- Sufragar los gastos de regreso (ej. tiquete) al país de origen o al último país de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como los de su familia o beneficiarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del vínculo, la cancelación, terminación de la visa, la deportación o la expulsión.

El no cumplimiento de las anteriores obligaciones puede implicar multas a la empresa beneficiaria del servicio.

Mecanismos para la protección de personas en riesgo



Foto: REUTERS/Imelda Medina

El ejercicio de la libertad de expresión y la investigación periodística en Colombia conllevan, en muchas ocasiones, asumir niveles de riesgo que amenazan la integridad física y la vida de los equipos de trabajo. Este panorama se complejiza aún más cuando involucra a personas en condición de movilidad humana o con un estatus migratorio irregular, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema.

Con el propósito de ofrecer una ruta clara y efectiva para salvaguardar la vida de quienes enfrentan riesgos extraordinarios o extremos en el territorio nacional, esta sección expone los mecanismos legales y las herramientas de protección disponibles a través de los siguientes tres ejes fundamentales:

- **Medidas de la Unidad Nacional de Protección (UNP):** un análisis integral de los esquemas y medidas de seguridad que otorga la UNP, detallando sus requisitos, el procedimiento de evaluación, los niveles de riesgo, los criterios de la jurisprudencia y ejemplos prácticos de aplicación.
- **Mecanismos judiciales e internacionales de emergencia:** las acciones legales a activar cuando la respuesta de la UNP es insuficiente, tardía o inexistente, enfocándose principalmente en la Acción de Tutela en el ámbito local y en las Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- **Soporte legal y jurisprudencial:** una referencia de sentencias y decisiones de las altas cortes en esta materia, el cual se encuentra adjunto al final de este documento como el Anexo 1.

Medidas de protección en Colombia según la Ruta de la UNP

La Unidad Nacional de Protección (UNP) es la entidad encargada de prevenir, gestionar y mitigar riesgos a la vida, integridad, libertad y seguridad, en particular cuando estos surgen del ejercicio de actividades políticas, sociales, humanitarias, periodísticas o comunitarias.

La Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que los programas de protección deben operarse bajo los principios de celeridad, enfoque diferencial, evaluación contextual y debida diligencia reforzada cuando se trate de sujetos en mayor vulnerabilidad, incluidos migrantes.

¿Quiénes pueden solicitar medidas de protección?

La cartilla ABC de la UNP explica que únicamente pueden ser beneficiarias las personas que cumplan con dos criterios simultáneos:

- pertenecer a una de las poblaciones objeto de protección, y
- encontrarse en una situación de riesgo extraordinario o extremo derivado del ejercicio de sus funciones.

Estas poblaciones incluyen, entre otras:

- Líderes sociales, defensores de derechos humanos y dirigentes comunitarios.
- Periodistas y comunicadores sociales.
- Víctimas de violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Miembros de misiones médicas.
- Testigos en procesos por violaciones de derechos humanos.
- Servidores públicos vinculados a políticas de derechos humanos y paz.
- Miembros de grupos étnicos.
- Otros grupos protegidos definidos por ley (Ley 418 de 1997; Decretos 1592 de 2000 y 1225 de 2012)

Caso de la población migrante

Aunque la cartilla no menciona expresamente a personas migrantes, si estas desempeñan actividades de liderazgos sociales, defensa de derechos, labor periodística, o si son víctimas de graves amenazas, pueden solicitar la protección si cumplen los criterios funcionales y de riesgo. Por Ejemplo:

- Migrante que actúa como líder comunitario de población extranjera en su municipio.
- Migrante periodista independiente que documenta abusos o violencias.
- Migrante testigo de violaciones de derechos humanos o de trata de personas.
- Migrante víctima de violencias o amenazas derivadas de explotación laboral, trata de personas, extorsión por grupos armados o redes criminales, siempre que exista conexión con su actividad social o comunitaria.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la nacionalidad no limita la titularidad de derechos fundamentales. Por ejemplo, mediante la Sentencia T-210 de 2014 esta corporación sostuvo claramente que “las personas extranjeras, sin importar su estatus migratorio, son titulares de los mismos derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos colombianos”. Por lo cual, estos individuos en ejercicio de los criterios

funcionales y de riesgo deberán estar cubiertos por el mismo régimen de protección aplicable a los ciudadanos colombianos.

Tipos y niveles de riesgo según la UNP y la jurisprudencia nacional

La definición de niveles de riesgo es fundamental para determinar si procede la ruta de protección. La jurisprudencia constitucional (T-1026/02, T-719/03, entre otras) establece los criterios para evaluar amenazas y riesgo:

Riesgo ordinario: Incluye riesgos derivados de situaciones comunes, como inseguridad general o violencia urbana. Por ejemplo: Sentencia T – 719 de 20023: “El riesgo ordinario es aquel que deben tolerar todas las personas como parte de la vida en sociedad.”

Riesgo extraordinario: Se genera directamente por las actividades políticas, sociales, humanitarias, periodísticas o comunitarias. Este tipo de riesgo genera obligación estatal de protección.

El riesgo debe ser:

- Individualizable;
- Reciente;
- Serio, concreto y desproporcionado; y
- Directamente relacionado con la actividad desarrollada.

Por ejemplo: en la Sentencia T – 1026 de 2002, la Corte Constitucional estableció que: “Se requiere la realidad de la amenaza, su individualidad, la situación específica de la víctima, el escenario en el que se desarrolla y la inminencia del daño.”

Riesgo extremo: Amenaza directa a la vida e integridad, que requiere atención inmediata. Esta categoría también genera la obligación estatal de protección.

Requisitos documentales (ABC de la UNP, páginas 7 – 8)

La siguiente es la documentación requerida para acceder a este mecanismo de protección:

- Formulario diligenciado.
- Certificación de pertenencia a la población protegida (para colectivos: reconocimiento social del grupo).
- Documento de identidad (o equivalente para extranjeros).
- Denuncia o relato de hechos (acepta relato libre).

No obstante, si la persona no posee documentación plena, puede:

- presentar copia del pasaporte vencido,
- PPT, salvoconducto SC2,
- permisos temporales,
- cualquier documento que permita la individualización.

La UNP no puede rechazar de plano una solicitud por carencia de documentos si existe un riesgo grave e inminente (de acuerdo con el principio pro-persona).

Paso a paso del proceso de protección

- **Paso 1** – Recolección de documentos: se debe describir claramente quién amenaza, por qué y cómo.
- **Paso 2** – Radicación: puede ser presencial, por correo o vía email: correspondencia@unp.gov.co.
- **Paso 3** – Verificación inicial: la UNP puede requerir información adicional. La sentencia T-040 de 2023 recuerda que la UNP debe analizar el contexto: “La autoridad no puede limitarse a verificar formalmente requisitos, sino que debe realizar un estudio integral del riesgo considerando perfil, actividad y contexto territorial”.
- **Paso 4** – Activación: corresponde al momento en que la UNP activa formalmente la ruta de protección, tras verificar que la solicitud presentada cumple con los requisitos iniciales (Paso 3) y que existe una amenaza que debe ser evaluada en terreno. El Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI), unidad adscrita a la UNP y encargada de la evaluación técnica de riesgos en terreno, decide si el caso avanza a la etapa decisoria o si, por el contrario, se archiva por falta de sustento.
- **Paso 5** – Valoración del caso: se decide en dos instancias:
 - Grupo de Valoración Preliminar (GVP): valoración preliminar.
 - Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM): decisión final.
- **Paso 6** – Implementación de medidas: incluye chaleco, teléfono satelital, escoltas, reubicación, apoyo económico, entre otros.
- **Paso 7** – Reevaluación: ocurre anualmente o antes si hay nuevos hechos.

Mal uso de las medidas de protección

El ABC (pág. 13) detalla supuestos de mal uso:

- permitir uso por terceros,
- no seguir recomendaciones,
- abandonar el esquema,
- usar la protección para cometer delitos,
- realizar actos que pongan en riesgo a escoltas,
- obtener beneficios económicos indebidos,
- volver a la zona de riesgo sin informar.

Mecanismos de protección supletorios

A pesar del marco previamente expuesto y los principios sobre los que está sujeto el procedimiento de la UNP, dicha protección administrativa brindada por la UNP puede resultar insuficiente, tardía o ineficaz frente a situaciones graves, extraordinarias o extremas. En estos casos, la persona en riesgo —incluidas las personas migrantes— puede acudir a mecanismos judiciales nacionales y mecanismos internacionales de derechos humanos para asegurar su vida, integridad y seguridad, que se expondrán a continuación.

Acción de tutela como mecanismo para corregir fallas de la UNP

La acción de tutela tiene especial relevancia en los casos de amenazas contra la vida, libertad e integridad personal. La Corte Constitucional ha reiterado que, cuando exista un riesgo extraordinario o extremo, la tutela no solo procede, sino que constituye el mecanismo preferente e inmediato para ordenar acciones urgentes por parte de la UNP, la Policía, la Fiscalía o cualquier autoridad competente.

Requisitos de procedencia para acceder a la acción de tutela:

- **Legitimación en la causa:**
 - Por activa: la persona amenazada, su representante, una ONG, o incluso un tercero que actúe por “agencia oficiosa” cuando la víctima no puede acudir por sí misma.
 - Por pasiva: la tutela puede dirigirse contra la UNP, la Policía, la Fiscalía, el Ministerio del Interior, alcaldías, gobernaciones o cualquier entidad que deba garantizar la vida y seguridad.
- **Inmediatez:**
 - Debe presentarse en un tiempo razonable desde la amenaza, ya que el riesgo es dinámico.
 - La Corte Constitucional ha considerado que incluso meses después es razonable si la amenaza persiste.
- **Subsidiariedad:**
 - Aplica cuando:
 - los mecanismos administrativos no son eficaces;
 - la UNP no responde con prontitud;
 - el análisis del riesgo fue deficiente; o
 - la amenaza es de tal gravedad que exige intervención judicial inmediata.

Jurisprudencia clave sobre fallas de la UNP que habilitan tutela



Foto: REUTERS/Stephane Mahe

Valoración incompleta del riesgo – Sentencia T-040 de 2023:

La Corte Constitucional ordenó reevaluar un caso porque la UNP:

- no analizó el perfil del periodista,
- ignoró el contenido sensible de las publicaciones,
- no valoró el contexto territorial.

Sentencia T-040 de 2023: “La entidad demandada no cumplió con su deber de evaluar en debida forma el conjunto de elementos relevantes para establecer el nivel de riesgo.”

Criterios objetivos y subjetivos para definir necesidad de protección – Sentencia T-1026 de 2002:

La Corte Constitucional fijó los criterios para identificar cuándo existe derecho a protección:

- realidad de la amenaza,
- individualidad,
- situación específica de la víctima,
- escenario donde se desarrolla,
- inminencia del peligro.

Derecho a participar en el diseño de medidas – Sentencia T-1037 de 2008:

La Corte Constitucional estableció que: “Los comunicadores pueden requerir esquemas especialmente diseñados para garantizar tanto su seguridad como su trabajo”.

Este estándar es relevante si la UNP otorga medidas inapropiadas, insuficientes o contrarias a la actividad del solicitante.

Niveles de riesgo – Sentencia T-719 de 2003: La Corte define los niveles mínimo, ordinario, extraordinario y extremo.

La tutela procede cuando la UNP baja el riesgo de un individuo sin justificación.

Medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Las medidas cautelares de la CIDH son un mecanismo cuasi-judicial internacional que complementa y fortalece los mecanismos nacionales cuando estos son insuficientes o ineficaces.

Se encuentran fundamentadas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

¿Qué son las medidas cautelares?

La CIDH puede solicitar a un Estado que adopte medidas inmediatas para prevenir un daño irreparable a personas bajo su jurisdicción.

Son medidas extraordinarias, aplicables cuando existe:

- Gravedad: debe existir una amenaza seria contra la vida, integridad o seguridad.
- Urgencia: la situación requiere una acción inmediata.
- Riesgo de daño irreparable: se refiere a daños que no pueden repararse posteriormente, como:
 - pérdida de vida,
 - tortura,
 - desaparición forzada,
 - reclutamiento forzado de hijos,
 - feminicidio.

¿Quién puede solicitar medidas cautelares?

- La persona afectada.
- Un tercero autorizado.
- Organizaciones de derechos humanos.
- Equipos jurídicos.
- Personas sin representación formal también pueden presentarlas.

Esto es relevante para migrantes que no pueden acudir formalmente a instituciones colombianas.

¿Cómo interactúan con el proceso interno en Colombia?

La CIDH no exige agotar recursos internos cuando hay urgencia, lo cual es central en casos de riesgo extremo.

En la mayoría de casos:

- La CIDH solicita al Estado adoptar medidas “concertadas” con la víctima.
- La Cancillería de Colombia transmite la orden a la UNP, Policía, Fiscalía, ICBF o entidades pertinentes.

Se monitorea periódicamente el cumplimiento.

¿Qué medidas puede ordenar la CIDH?

Por ejemplo:

- Protección policial inmediata.
- Medidas físicas de protección.
- Reubicación nacional o internacional.
- Programas integrales de protección a mujeres.
- Protección de familiares.
- Provisión urgente de albergue seguro.
- Monitoreo permanente de riesgo.
- Medidas de prevención contra violencia de género o xenofobia.

Anexo 1

Fuentes útiles para entender los mecanismos de protección aplicables en Colombia

	Fuente / Mecanismo de protección	Tema	Puntos importantes
1.	Corte Constitucional. T-040 de 2023	DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN ACTUACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO -Unidad Nacional de Protección debe realizar el estudio con enfoque en la actividad periodística.	La entidad demandada no cumplió con su deber de evaluar en debida forma el conjunto de elementos relevantes que deben ser considerados cuando se pretenda establecer el nivel de riesgo de un periodista, estos son (i) el perfil del comunicador; (ii) el contenido de la información u opinión que difunde; y (iii) el contexto del lugar en el cual desempeña sus funciones. - DECRETO 1066 DE 2015 establece los valores conforme a los cuales se deben o no adoptar medidas de protección.
2.	Sentencia T-1026 de 2002	Criterios para definir la necesidad de protección especial.	Se fijan los siguientes criterios objetivos y subjetivos para identificar las circunstancias y decidir si hay lugar a la protección especial del derecho a la seguridad personal:realidad de la amenaza; (i) la individualidad de la amenaza; (ii) la situación específica del amenazado; (iii) el escenario en el que se presentan las amenazas; y (iv) la inminencia del peligro.

3.	Sentencia T-719 de 2003	Niveles de riesgo.	Como consecuencia de la valoración de los factores de riesgo, la autoridad competente deberá adoptar las medidas tendientes a otorgar suficiente protección a quien esté siendo objeto de intimidaciones. Ello, teniendo en cuenta que existen diferentes niveles de riesgo, lo cual dependerá de cada caso particular. Se indicó que el riesgo se mide en los siguientes niveles: a) mínimo; b) ordinario; c) extraordinario; d) extremo
4.	Sentencia T-719 de 2003	Determinación de la valoración del riesgo.	(i) Riesgo mínimo: es “quien vive en condiciones tales que los riesgos a los que se enfrenta son únicamente los de muerte y enfermedad naturales – es decir, se trata de un nivel en el cual la persona sólo se ve amenazada en su existencia e integridad por factores individuales y biológicos”; (ii) Riesgo ordinario: son los que “deben tolerar las personas por su pertenencia a una determinada sociedad pueden provenir de factores externos a la persona –la acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales -, o de la persona misma”; (iii) Riesgo extraordinario: “las personas no están jurídicamente obligadas a soportar, por lo cual tienen derecho a recibir protección especial de las autoridades frente a ellos. Para determinar si un riesgo tiene las características y el nivel de intensidad suficiente como para catalogarse de extraordinario y justificar así la invocación de un especial deber de protección estatal, es indispensable prestar la debida atención a los límites que existen entre este tipo de riesgo y los demás”; y (iv) Riesgo extremo: “es una amenaza directa contra los derechos a la vida e integridad personal de quien se ve sometido a él”

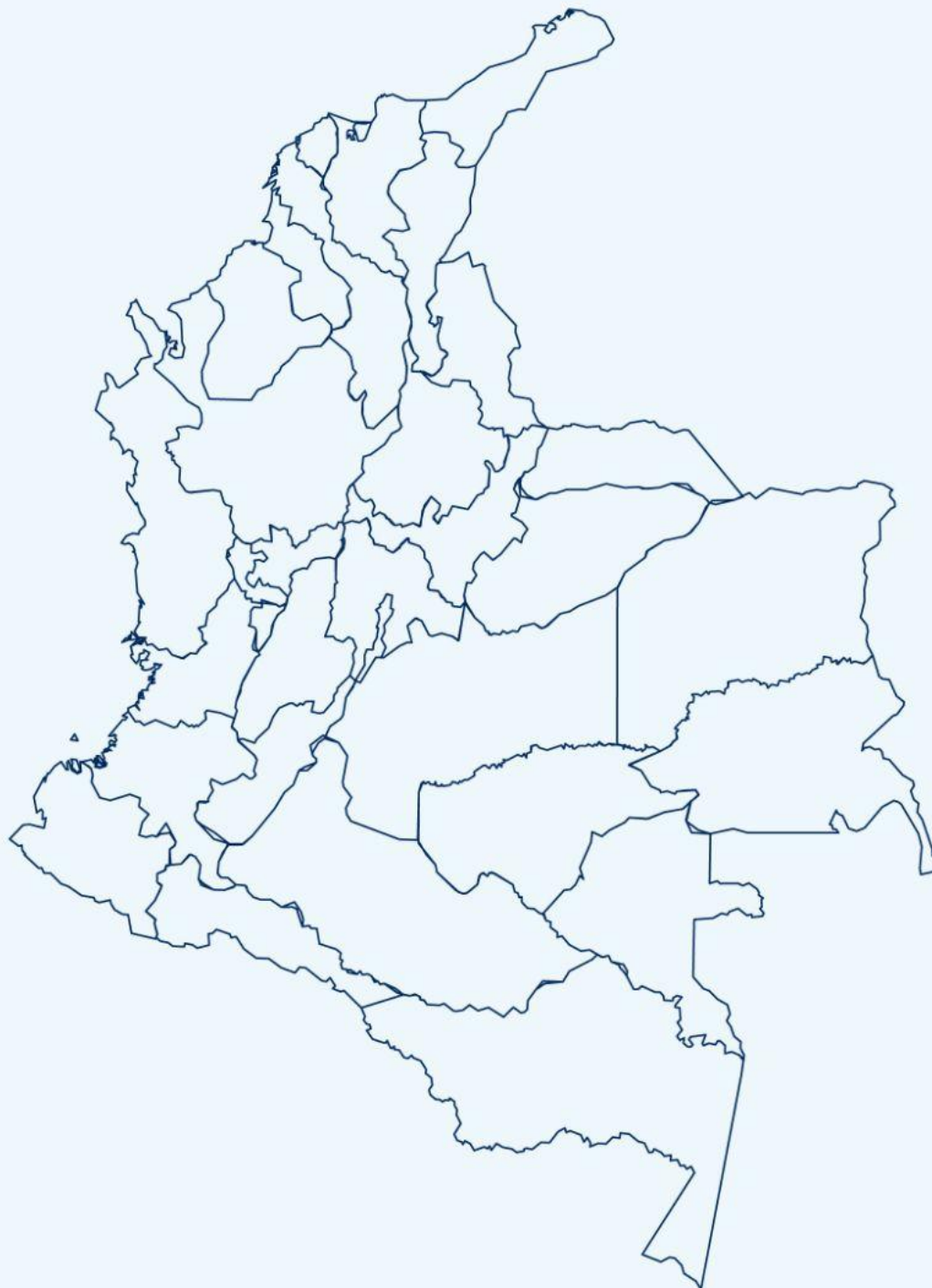
5.	Acción de tutela	Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.	(i) Legitimación en la causa por activa y pasiva: La legitimación por activa en la acción de tutela exige que quien lo ejerza sea el titular de los derechos invocados, o que actúe a través de un tercero debidamente acreditado para ello. Por su parte, la legitimación por pasiva hace alusión a que la autoridad o el particular contra quien se dirige la acción de tutela sea quien, efectivamente, esté llamado a responder por la vulneración o amenaza de la prerrogativa constitucional. (ii) Inmediatez: Por regla general, es necesario constatar que la solicitud de amparo se haya promovido en un período de tiempo prudente y cercano a la ocurrencia de los hechos que motivaron la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales. (iii) Subsidiariedad: El artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial,
6.	Los ABC de la protección en la Unidad Nacional de Protección.	Listado de enlaces para los diferentes ABCs.	A julio de 2025, estas son las cartillas disponibles por parte de la UNP: - ABC Lenguaje Claro - ABC Ruta de protección - ABC Ruta de Protección Colectiva - ABC Presentación del Programa de Prevención y Protección traducido en lenguaje claro - ABC de la ruta de protección – traducción a lenguas nativas - Acciones Preventivas en el marco del Programa de Prevención y Protección - Cartilla Acciones Preventivas en el marco de los Programas de Prevención y Protección de la UNP - Cartilla Protección a Docentes Amenazados (versión pdf) - Deberes del Protegido - Manual Institucional de Política de Servicio al Ciudadano

			- Manual de Autoseguridad y Autoprotección / UNP (pdf) - Manual de uso, manejo y recomendaciones de medidas prevención y protección (pdf) - Paso a paso solicitud de desplazamiento - Procedimiento Ordinario del programa de Solicitudes de Protección - Programas de Prevención y Protección UNP (versión pdf abril de 2025)
7.	Sentencia T-199/19	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL DE PERIODISTAS-Estándares internacionales de protección de derechos fundamentales	La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dispone que: “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. (ver siguiente punto)
8.	Instrumentos internacionales de protección.	Existen diversos instrumentos internacionales que abordan específicamente la cuestión de la seguridad y la protección de los periodistas y comunicadores sociales.	(i) Declaración de Medellín de 2007, suscrita por los países miembros de la UNESCO; (ii) Resoluciones 72/175 de 2017; (iii) Resolución 70/162 de 2015; (iv) Resolución 69/185 de 2014; (v) Resolución 68/163 de 2013; Las anteriores, estas dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; (vi) Resolución 1738 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad de 2012, entre otros.

9.	Marco normativo nacional de protección a periodistas:	La CIDH ha resaltado que el país cuenta con el sistema de protección a periodistas “más antiguo y consolidado de la región”	(i) Ley 418 de 1997: creó por primera vez, bajo la órbita del Ministerio del Interior, un programa de protección destinado a personas en situación de riesgo “por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno” y pertenecientes a determinados grupos de personas, como dirigentes o activistas de grupos políticos, organizaciones sociales y organizaciones de derechos humanos. (ii) Decreto 1592 de 2000: reconoció a los periodistas y comunicadores sociales como una población en riesgo especial, con la creación del “Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales”, a cargo de la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Esta normativa estableció el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), un órgano interinstitucional integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil con el propósito de evaluar los casos particulares y recomendar la adopción de medidas de protección. (iii) Decreto 1225 de 2012: se unificaron todos los programas de protección específicos antes existentes para personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Entre los 16 grupos poblacionales que son objeto de protección por parte del Programa de Prevención y Protección actualmente existente se incluyó a los periodistas y comunicadores sociales. En el marco de dicha estructura, se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP).
----	---	---	---

10.	Sentencia T-1037 de 2008	Derecho de los periodistas a participar en el diseño de las medidas de protección otorgadas por el Programa de Protección (previo a la creación de la UNP).	La Corte Constitucional determinó que “cuando se trata de un periodista que pese a las amenazas decide continuar sus investigaciones, es probable que requiera de esquemas especiales que tengan en cuenta la totalidad de los derechos involucrados. En particular, es obvio que los comunicadores pueden requerir cierta privacidad para poder entrevistarse con una fuerte reservada o hacer ciertas indagaciones”. La decisión concluyó que, en estos casos, es necesario que los comunicadores puedan contar con esquemas especialmente diseñados para garantizar tanto su seguridad como su trabajo, así como los importantes derechos asociados a la libertad de expresión.
11.	Las medidas cautelares como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables.	Marco normativo de las medidas cautelares de la CIDH. (igual decir que pueden acceder a estas medidas cautelares por otros motivos)	- <u>Reglamento de la CIDH</u>: El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25, según lo cual, en situaciones graves y urgentes de sufrir daños irreparables la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, "solicitar que un Estado adopte medidas cautelares". - <u>Convención Americana sobre Derechos Humanos</u> - <u>Folleto Informativo sobre Medidas Cautelares</u>: Se hace un análisis de una solicitud de medidas cautelares, se realiza tomando en cuenta las particularidades de cada situación en concreto, y atendiendo a la naturaleza del riesgo y el daño que se pretende evitar. - <u>Resolución 3/2018</u> ("Fortalecimiento del trámite de medidas cautelares")

12.	Modelo de acción de tutela para proteger derechos fundamentales	La Rama Judicial tiene una guía / modelo de documento para interponer una acción de tutela para la protección de diferentes derechos fundamentales	- Modelo acción de tutela para proteger derecho a la salud en conexión con el derecho a la vida. - Modelo acción de tutela para proteger el derecho fundamental de petición. - Modelo acción de tutela para proteger derecho a la igualdad y libre desarrollo Ver modelos en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/3175065/GUIAACCIONDETUTELA.pdf/b53c817c-ed59-4da0-92bf-8575af37b87c
13.	Normas sobre protección de los derechos de los migrantes.	El Ministerio de Justicia y del Derecho ha creado un documento que incluye un listado de todas las normas, leyes, sentencias, resoluciones, decretos, circulares relacionadas con la protección de los derechos de migrantes en Colombia	Ver listado en el siguiente enlace: - https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/listado/migrantesSUIN.pdf



Julio, 2026

GUÍA PARA CONSTITUIR MEDIOS EN COLOMBIA

Estructuras legales para organizaciones con
y sin fines de lucro